

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	No. 693
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2017-00251-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ARIEL MAURICIO PARRA CALLE CC 70.602.376, representante legal de la menor de edad I.M.Y.
<b>DEMANDADO:</b>	EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO CC 71.005.009 persona de apoyo: LIRIAN MARÍA MAZO OROZCO
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA REINTEGRO DE TÍTULOS JUDICIALES A LIRIAN MARÍA MAZO OROZCO, COMO PERSONA DE APOYO DEL SEÑOR EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 13 de diciembre de 2022, se ordenó la entrega de la totalidad de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso, a la parte demandada, señora LIRIAN MARÍA MAZO OROZCO, como persona de apoyo con vocación de permanente del señor EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO, y al revisar detenidamente la providencia proferida por este juzgado el 25 de febrero de 2020, mediante la cual se dispuso:



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Ejecutante</b>	Ariel Mauricio Parra Calle
<b>Ejecutado</b>	Eduin Arcecio Mazo Orozco
<b>Menor</b>	Isabella Mazo Yali
<b>Radicado</b>	05001 31 10-004-2017-00251-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Interlocutorio</b>	0101
<b>Temas y Decisión</b>	Termina por pago total de la obligación

Revisado el presente procedimiento ejecutivo y toda vez que los títulos judiciales embargados superan las cuotas causadas hasta el momento, es decir; se evidencia el pago total de la obligación, por lo que procede esta judicatura a **DARLE LA RESPECTIVA APROBACIÓN**, a la liquidación que presentó el defensor de familia adscrito a esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del código general del proceso.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que con la liquidación realizada por el defensor de familia adscrito esta judicatura y tal como se evidencia de la relación de títulos consignados en este procedimiento posteriores a la última liquidación aprobada. Los cuales ascienden a la suma de **ONCE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.012.780.00)**, con los cuales queda cubierto lo correspondiente las cuota alimentaria integral a favor de **ISABELLA MAYO YALI**, hasta el mes de diciembre de 2019. Además, queda un excedente a favor de la parte ejecutada señor **EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO** por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CERO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.825.030.95)**, excedente con el cual se ordena cancelar las cuotas causadas de los meses de **enero y febrero del presente año** por valor de **Cuatrocientos Ochenta Y Seis Mil Quinientos Cuarenta Y Cinco Pesos Con Ocho Centavos (\$ 486.545.08,)** correspondiente a la cuota alimentaria y subsidio de los dos meses ya causados en este año con lo que queda paz y salvo hasta el mes de febrero de 2020, correspondiente a los alimentos adeudados. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha venido reclamando algunos títulos judiciales, serán entregados los faltantes que no excedan el valor de **CINCO MILLONES SISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$5.674.294.13)**, y la devolución a la parte ejecutada el valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.338.484.92)**, teniendo como último título valor el número **413230003415302** constituido el **10/12/2019** por valor de **(\$377.373.00)**, como también los títulos que ingresen posterior

a la terminación del proceso serán devueltos al señor **EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO**, Así las cosas; se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** tal como lo dispone el artículo **461 del Código General Del Proceso**. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **ARIEL MAURICIO PARRA CALLE**, y que dirigen en contra del señor **EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega de los títulos judiciales al señor **ARIEL MAURICIO PARRA CALLE**, faltantes que no excedan el valor **CINCO MILLONES SISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$5.674.294.13)**, correspondientes a lo tenidos en cuenta en la última liquidación aprobada más los de enero y febrero causados de este año con lo que queda a paz y salvo el mes de febrero de 2020.

**TERCERO:** Se Ordena la devolución **CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.338.484.92)**, al señor **EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO**, como también los dineros que ingresen con posterioridad a la terminación de este proceso hasta que se efectuó el levantamiento de las medidas cautelares definitivamente.

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiase en tal sentido.

**QUINTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA**

Se puede avizorar que a la parte demandante señor **ARIEL MAURICIO PARRA CALLE**, se ordenó la entrega de la suma de \$5.825.030.95 y reintegrar a la parte demandada señora **LIRIAN MARÍA MAZO OROZCO**, identificada con la CC No. 43.606.693, como persona de apoyo con vocación de permanente del demandado señor **EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO**, según la relación de títulos de depósitos judiciales del

presente proceso la suma de \$11.887.083.05, por cuanto se encuentra pendiente para su cobro la suma total de \$17.712.114; por lo que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., dispondrá realizar un control de legalidad y tal como lo ordena el artículo 42 del C.G.P., dejar sin efecto la providencia del 13 de diciembre de 2022 proferida dentro del presente proceso y disponiendo dicha entrega a las partes como legalmente corresponde.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD como lo faculta y ordena el artículo 42 del C.G.P., y, en consecuencia, se deja sin efecto la providencia del 13 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega al señor ARIEL MAURICIO PARRA CALLE, identificado con la CC No. 70.602.376, de la suma de \$5.825.030.95 y reintegrar a la parte demandada señora LIRIAN MARÍA MAZO OROZCO, identificada con la CC No. 43.606.693, como persona de apoyo con vocación de permanente del demandado señor EDUIN ARCECIO MAZO OROZCO, según la relación de títulos de depósitos judiciales del presente proceso, la suma de \$11.887.083.05, de conformidad con lo dispuesto en la providencia proferida por el despacho el 25 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<i>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ</i>

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.